

La influencia Kantiana en la justicia como imparcialidad de John Rawls

KANTIAN INFLUENCE IN RAWLS'S JUSTICE AS IMPARTIALITY

William Farfán Moreno¹

Resumen

El objetivo del presente escrito es indagar la herencia e influencia de la razón práctica kantiana en la concepción de la justicia como imparcialidad desarrollada por John Rawls. Dada la enorme envergadura de dicha empresa, se delimitará el trabajo a los aspectos concernientes a la problemática que se instaura a partir de la autonomía y la libertad en la ética kantiana, en relación con la formulación y aplicación del imperativo categórico. Para ello se centrará el análisis en las obras principales de Rawls y Kant, con el fin de comprender la interpretación kantiana de la justicia como imparcialidad y aquel giro pragmático que le da Rawls a la moral kantiana.

Palabras clave

Reino de los fines, sociedad bien ordenada, posición original, procedimiento – IC, constructivismo político.

¹ Profesional en Filosofía y candidato a Magíster en Filosofía de la Universidad de La Salle. Actualmente orienta un curso libre en Estudios Políticos y un proyecto de Investigación en la Universidad de La Salle. Correo electrónico: wilfamo@yahoo.com.

Abstract

The goal of this text is to inquire about the influence of Kantian practical reason in the conception of justice as impartiality developed by John Rawls. Because of the great scope of such an undertaking, the work is limited to the problems concerning autonomy and freedom in Kantian ethics in relation to the formulation and application of the categorical imperative. To this end, the analysis will be centered on Kant's and Rawls's main works, in order to understand the Kantian interpretation of justice as impartiality, as well as the pragmatic turn that Rawls gives to Kantian morality.

Key words

Kingdom of ends, well-ordered society, original position, procedure – IC, political constructivism.

Hoy más que nunca la teoría política y moral de John Rawls está en auge y existen múltiples ensayos sobre sus diferentes temáticas. Sin embargo, dentro de esta diversidad hay pocos interesados en mostrar la herencia kantiana. Ahora bien, la importancia del tema radica en que su comprensión es un método imprescindible para abordar el procedimiento que definirá la filosofía política y moral de Rawls, a saber, el constructivismo político. Así pues, para abordar el objetivo del presente escrito será necesario exponerlo en el siguiente orden de ideas: en primer lugar, se trabajará el concepto de reino de los fines en Kant con el fin de llegar a las nociones rawlsianas sobre sociedad bien ordenada y ciudadano. En segundo lugar, se realizará un análisis del mecanismo que posibilita un reino de los fines a través de un recurso de representación, que Rawls nominará en *A Theory of Justice* "Posición Original".

En tercer lugar, se analizarán los principios de justicia como una interpretación kantiana del imperativo categórico. Por último, se realizará el contraste entre el constructivismo político y el constructivismo moral kantiano, con el propósito de enunciar los elementos que los separan y sustentar la idea de Rawls que declara su teoría como una analogía y no una identidad con la filosofía moral de Kant.

El reino de los fines en Kant como fundamento teórico de la sociedad bien ordenada de John Rawls

En primera medida Kant (1995:47) entiende por *reino* el conjunto sistemático de seres racionales enlazados por leyes comunes. Como las leyes determinan los fines de ese conjunto sistemático conforme con la ley de la moralidad, entonces, podrá pensarse en un conjunto de todos los fines –tanto de los seres racionales concebidos como fines en sí, como de los propios fines que cada uno se propone–. Este todo sistemático de los fines del conjunto de seres racionales es lo que Kant denomina *reino de los fines*.

En consecuencia, Kant concibe la moralidad como la relación de toda acción con el acto de legislar, siempre y cuando este último se origine en la voluntad, pues de lo contrario, el acto moral sería heterónimo. Del anterior argumento dimana el siguiente principio: "...que pueda ser tal máxima una ley universal, y por tanto, que la voluntad, por su máxima, pueda considerarse a sí misma al mismo tiempo como universalmente legisladora" (1995: 48). Si las máximas son acordes con el principio de seres racionales universalmente legisladores, entonces, esos seres con la necesidad de acción obrarán por constrictión práctica, o como llamaría Kant por *deber*. Esta necesidad práctica de obrar concibe los seres racionales como fines en sí mismos y el deber descansa, no en inclina-

ciones o afecciones, sino en la voluntad pura. En el reino de los fines Kant (1995: 48) considera que la naturaleza de ser legislador universal y de ser fin en sí mismo, y que por ello lo hace miembro de un reino de los fines, justifica tener una dignidad en la legislación; es decir, un valor no equivalente a otro, de tal manera, que sólo el *respeto* es la apreciación que un ser racional pueda darle a la ley. Este es el motivo por el cual la autonomía es el fundamento de la dignidad de la naturaleza racional.

Así pues, Kant considera que todo ser racional debe actuar como si, por sus máximas, fuera un miembro legislador en el reino universal de los fines: “obra como si tu máxima debiera servir al mismo tiempo ley universal – de todos los seres racionales” (1995: 50). Este principio formal permite construir un reino universal de los fines y que Kant lo considera análogo a un reino de la naturaleza. El reino de los fines sería realizable sólo por las máximas cuya regla decreta el imperativo categórico a todos los seres racionales y éstos lo seguirán universalmente.

Este análisis sobre del reino de los fines conduce a Rawls (2001: 166) a pensar que el objetivo de Kant es hacernos conscientes de la ley moral arraigada en nuestra libre razón. El filósofo norteamericano en sus *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral* (2001: 175), infiere que en la filosofía moral kantiana la razón cumple la finalidad de producir una buena voluntad cuyo fin es hacernos sentir una especie peculiar de satisfacción de obrar conforme con los principios de la razón práctica. Esta buena voluntad tiene dos papeles fundamentales. Por un lado, el ser la condición de un “dominio de los fines” o “reino de los fines” en el que se respete la ley moral. Y por otra parte, el segundo papel tiene que ver con la primacía que le da Kant a la justicia, pues él cree que la vida humana es indigna y carece de valor si no está bajo los límites de la ley moral. Dentro de este papel de la voluntad, Kant nota que se le puede dar sentido a la vida en el mundo al respetar la ley moral y al esforzarse la persona por conseguir una buena voluntad. Observamos entonces que lo primordial en el filósofo alemán para fundamentar el reino de los fines es alcanzar la buena voluntad

para actuar por respeto a la ley moral mediante el imperativo categórico.

Ahora bien, Rawls (2001:179) tiene bien claro tres nociones fundamentales que expone Kant en su filosofía moral y que es necesario retomar para llegar al concepto de sociedad bien ordenada: el primero es la ley moral como una idea de la razón que determina un principio aplicable a todos los seres racionales y razonables, sean o no seres finitos con necesidades como nosotros. El segundo es el imperativo categórico que se dirige sólo a los seres razonables que experimentan la ley moral como constricción; y el tercero es el procedimiento por el que se aplica a nosotros ese imperativo (lo que le denominará Rawls procedimiento - IC). Este procedimiento – IC será una clave primordial para usarlo como una forma de generar contenido a una doctrina moral razonable que son los primeros principios: “Este procedimiento determina el contenido de la ley moral tal como se aplica a nosotros en cuanto personas razonables y racionales en el mundo natural, dotadas de conciencia y sensibilidad moral, y afectadas, pero no determinadas por nuestros deseos e inclinaciones naturales. Estos deseos e inclinaciones reflejan nuestras necesidades como seres finitos que ocupamos un lugar particular en nuestro mundo social y estamos situados en el orden de la naturaleza” (2001: 181). Luego es el procedimiento – IC que le da contenido a la ley moral y no los principios.

El procedimiento – IC Rawls lo analiza en cuatro pasos. En el primero, la máxima del agente es sincera y racional y es un principio subjetivo según el cual obra el sujeto:

- “Debo hacer X en las circunstancias a fin de producir Y a menos que Z. (Aquí X es una acción e Y un fin, un estado de cosas)” (Rawls 2001: 185).

En el segundo paso del procedimiento – IC la máxima debe pasar a un estadio de precepto universalmente aplicable a todos, convirtiéndose ésta en una ley práctica y un principio objetivo legítimo para todo ser racional:

- “Todos debemos hacer X en las circunstancias C a fin de producir Y a menos que Z” (2001: 185).

En el tercer paso se debe transformar tal ley universalmente aceptada por todos (el paso 2) en una ley de la naturaleza:

- “Todos hacemos siempre X en las circunstancias C a fin de producir Y, como si de una ley de la naturaleza se tratara (como si semejante ley estuviera impresa en nosotros por el instinto natural)” (2001: 185).

En el paso 3, se ve claramente la necesidad de establecer un nuevo orden de la naturaleza adicionando esta ley a las otras leyes de la naturaleza y luego determinando cuál sería el orden, pues ella tiene un estado de equilibrio ya establecido y que somos capaces de entender. Establecer este nuevo orden de la naturaleza a través del procedimiento – IC demuestra el paso de un principio subjetivo (paso 1) a un principio objetivo (paso 4). El principio objetivo sería el imperativo categórico quien es el único que se puede expresar como Ley práctica. Los demás imperativos –paso 1– (los de la habilidad e hipotéticos) serían principios y no leyes de la voluntad, ya que éstos al ser medios para actuar y conducir a fines se tornarían contingentes y no universales (1995: 39). Este nuevo orden de la naturaleza es lo que le llama Rawls un *mundo social ajustado*.

En este orden de ideas, la sociedad bien ordenada de Rawls puede interpretarse a partir de la tercera formulación del imperativo categórico en que el mundo social ajustado es entendido como una sociedad bien ordenada. Si bien para Rawls (1971: 4) entender una sociedad bien ordenada es que esté regulada por una concepción pública de la Justicia, en Kant esta idea no es ajena a su teoría cuando propone un posible reino de los fines regulado por el imperativo categórico. Lo que aleja a Rawls de Kant es la noción sobre la sociedad concebida además como un sistema justo de cooperación.

Sin embargo, con lo anterior persiste la pregunta de Rawls: ¿de qué manera el contrato social puede ser moralmente legítimo y subsumido por el ciudadano sin atentar contra su autonomía política? (1997: 35). Frente a esta pregunta el filósofo norteamericano desarrolla su idea de sociedad entendida como un sistema justo de cooperación: “...a society is a more or less self-sufficient association of persons who in their relations to one another recognize certain rules of conduct as binding and who for the most part act in accordance with them” (1971: 4).

Tales reglas son las que especifican un sistema de cooperación que sirven para promover el bienestar de todos aquellos quienes hacen parte de la sociedad. Rawls (1971: 4) caracteriza el sistema de cooperación por tener intereses comunes, específicamente dos, a saber: por un lado la identidad de intereses cuyo propósito es el bienestar de todas las personas que hacen parte de la cooperación social; y en segundo lugar, está el conflicto de intereses que es el resultado de la colaboración dada en la cooperación social y en que cada persona le interesa saber cómo han de distribuirse los mayores beneficios. Para que los fines de estos intereses se ejecuten de una manera justa es necesario la existencia de un conjunto de principios que regulen los deberes y derechos en las instituciones básicas de la sociedad, y definan la distribución apropiada de los beneficios y las cargas de la cooperación social; tales principios son los principios de la justicia.

Rawls (1993: 49) a propósito de hablar sobre la sociedad que está regulada por una concepción política de la justicia, tiene en cuenta además dos características de los ciudadanos: lo razonable y lo racional. Estos dos elementos le dan un carácter formal a la política moral de Rawls, acercándose así a la razón práctica de Kant, pues fue él quien utilizó primero los términos razonable y racional en el concepto *Vernunftig* para expresar una concepción completa de la razón. Por consiguiente Rawls (2001: 181-182) indica que Kant usa el término *Vernunftig* para abarcar los términos de lo razonable y lo racional cuando se aplica a las

personas. Es así que *Vernünftig* puede tener una connotación polisémica en el sentido de querer significar en alemán el sentido amplio de lo razonable, así como el sentido restringido de lo racional.

En Rawls (2001: 181-182) resultó útil usar lo racional y lo razonable para hacer la distinción entre las dos formas de la razón práctica de Kant. De este modo, la razón pura práctica se expresa en el imperativo categórico y es razonable; y la razón pura empírica se expresa en el imperativo hipotético y es racional, pero en el sentido de que denota la promoción de nuestros intereses del modo más efectivo. Sin embargo, vemos que Rawls tiene connotaciones diferentes de Kant en la definición de estos conceptos, pues el propósito gravita en una concepción política de la justicia. Luego, es necesario centrarnos ahora en lo que Rawls va a entender por razonable, por un lado, y racional por el otro.

Estos conceptos tienen su origen cuando Rawls, al igual que toda moral deontológica, se pregunta también por el *qué deberíamos hacer* con base en la pregunta intersubjetiva: cómo debería ser una sociedad justa. Y siendo la justicia la base para que una sociedad tenga las mismas libertades y oportunidades, ¿cómo se construiría una sociedad con estas características? Para construir dicha sociedad los ciudadanos deben actuar de una manera racional y razonable, y es aquí donde la conjunción “y” juega un papel importante, ya que puede existir el aspecto racional pero no el razonable.

Rawls (1993: 49) expresa lo razonable de la siguiente forma: “The reasonable is an element of the idea of society as a system of fair cooperation and that its fair terms reasonable for all to accept it part of its idea of reciprocity”. Y agrega más adelante: “Reasonable persons, we say, are not moved by the general good as such but desire for its own sake a social world in which they, as free and equal, can cooperate with others on terms all can accept”. Tenemos entonces que lo razonable se asocia con dos situaciones específicas, en primer lugar con la disposición para proponer y acatar los términos justos de la cooperación, y en

segundo lugar, con la disposición de reconocer la carga de juicio y aceptar sus consecuencias. Por otra parte, lo racional se determina como: “The rational is, however, a distinct idea from the reasonable and applies to a single, unified agent (either an individual or corporate person) with the powers of judgment and deliberation in seeking ends and interests peculiarly its own” (1993: 49).

Con las nociones de lo razonable y lo racional se comprende el proceso de construcción de los principios evidenciados en la posición original, idea que se desarrolla en la parte II del presente escrito. No obstante, antes de seguir con la posición original es necesario tener en cuenta la siguiente idea: la justicia como imparcialidad pretende articular la concepción de la persona moral en tanto libre e igual, racional y razonable con la de sociedad bien ordenada, a través de un procedimiento de argumentación moral dado en el modelo de la posición original. La persona es quien elige los principios de justicia de una sociedad con la idea de cooperación social. Dentro de esta elección juegan un papel importante otras dos ideas, a saber: la autonomía racional y la autonomía plena. Oscar Mejía Quintana (1997: 53) teniendo claridad en los conceptos de racionalidad y razonabilidad antes expuestos, los explica de la siguiente manera: “Lo razonable está incorporado al procedimiento de argumentación de los principios de la justicia y garantiza la *autonomía racional* de las partes; y lo racional está incorporado a la vida social del individuo y determina la *autonomía plena* del ciudadano”.

De esta manera, la autonomía racional viene dada por la equidad que el velo de ignorancia avala entre las partes y la autonomía plena se realiza en la vida cotidiana de los ciudadanos. Esta forma de comprender lo razonable y lo racional nos conduce a establecer una prioridad de lo razonable sobre lo racional. Así pues, entendiendo lo antes expuesto en que la razón pura práctica se expresa en el imperativo categórico y es razonable, y la razón pura empírica se expresa en el imperativo hipotético y es racional, se explica el rasgo de unidad de la razón práctica: la razón pura empírica está subordinada a la razón pura práctica: “Esta unidad está garan-

tizada porque lo razonable encuadra a lo racional, lo cual es una característica del constructivismo kantiano: la prioridad de lo justo sobre lo bueno” (1997: 53).

La posición original como mecanismo de representación que asegura la autonomía y la libertad

Después de haber analizado el concepto de reino de los fines de Kant como fundamento para llegar a la concepción política de sociedad bien ordenada regulada por unos principios, se continúa a explicar cómo se deben elegir éstos. Para ello se relacionará la noción de autonomía con la posición original, argumento primordial que Rawls tiene en cuenta en las *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral*. Ante todo es imprescindible citar de nuevo la idea de Reino de los fines en Kant:

Por reino entiendo el enlace sistemático de distintos seres racionales por leyes comunes. Mas como las leyes determinan los fines, según su validez universal, resultará que, si prescindimos de las diferencias personales de los seres racionales y asimismo de todo contenido de sus fines privados, podrá pensarse un todo de todos los fines (tanto de los seres racionales como fines en sí, como también de los propios fines que cada cual puede proponerse) en enlace sistemático; es decir, un reino de los fines, que es posible según los ya citados principios (1995:47).

La cita de Kant hace notar la importancia de ubicarse en una situación inicial en la que no se tenga en cuenta las diferencias personales ni los fines privados de cada ser racional, para elegir las leyes que determinarán los fines como enlace sistemático. Esta situación inicial pone a los agentes morales en una restricción en la información. No obstante, esta concepción resulta del análisis que realiza Kant en la *Fundamentación* (1995: 40-42)

cuando trata de aplicar el procedimiento – IC en ciertos casos a través de cuatro ejemplos y cómo se concluye sobre dos cuestiones importantes en el momento de decidir si pueden los agentes ideales querer un mundo social ajustado: ¿qué quieren dichos agentes? y ¿qué tipo de información tienen los agentes ideales y qué es lo que pueden asumir sobre su posición y su rol en un mundo social ajustado? (2001: 190). Tales preguntas se desarrollan con base en la idea del imperativo categórico que Kant desarrolla en la *Fundamentación...* (1995: 39).

A partir de la tercera formulación del imperativo categórico, Kant (1995: 40-42) enumera cuatro ejemplos con respecto a los deberes perfectos (los que no se guían por inclinaciones) y deberes imperfectos. Para nuestro propósito seguiremos el análisis de Rawls, quien sólo ilustra el segundo que él llamará *la falsa promesa* y Kant lo llamará *el principio del egoísmo o de la propia utilidad*; y el cuarto que le llamará Rawls *la máxima de la indiferencia*, máxima que llevará a Kant a pensar en la situación inicial y a Rawls en la posición original.

Rawls aplica el procedimiento –IC al deber de la falsa promesa de la siguiente manera:

Paso 1): He de hacer una falsa promesa en las circunstancias C (es decir, si me veo apremiado por la necesidad y necesito dinero, aun cuando sé que no podré saldar la deuda y no tengo intención alguna de hacerlo) a fin de mejorar mi situación personal.

Paso 2): Todos hemos de hacer una falsa promesa en las circunstancias C, etc., como más arriba.

Paso 3): Todos hacen (o intentan hacer) una falsa promesa en las circunstancias C, etc., (como si se tratara de una ley de la naturaleza).

Paso 4): Adjuntamos la ley de la naturaleza del paso 3) a otras leyes de la naturaleza (conocida por nosotros) y calculamos el estado de equilibrio que resultaría. Este mundo social ajustado es un mundo en el que nadie puede hacer una falsa promesa en las circunstancias C, por mucho que deseara hacerlo (2001: 187).

Aquí un agente racional no puede tener la intención de hacer una falsa promesa y actuar según la máxima en un mundo social con el ánimo de hacerla legislativa. Esta contradicción se debe a que si la máxima se convierte en ley natural universal, su universalidad haría que todos los agentes conocieran la falsa promesa y obviamente nadie creería en ella y haría imposible la promesa misma y el fin que con ella puede obtenerse y entonces "... todos se reirían de tales manifestaciones como de un vano engaño" (1995: 40). Este ejemplo kantiano sobre el deber, debe llevar a los agentes a pensar sobre una de las preguntas arriba formuladas: ¿qué quieren dichos agentes en un mundo social ajustado?

En el cuarto ejemplo de Kant sobre la máxima de la indiferencia nos dice además: "No debo hacer nada a fin de ayudar a los demás cuando se hallan necesitados, o asistirles en la desgracia, a menos que hacerlo sea en el momento racional para mí, a la luz de mis propios intereses". (Rawls, 2001: 189). No obstante, es necesario tener en cuenta lo que más arriba se mencionó: en primera medida debemos ser capaces de actuar según esa máxima cuando nos concebimos a nosotros mismos como miembros del mundo social ajustado asociado a ella y sujeto a sus condiciones; y en segunda medida, debemos ser capaces de querer y afirmar el mundo social ajustado. ¿Será que los agentes racionales querrán un mundo social ajustado asociado a la máxima de la indiferencia? Kant (1995: 41) respondería que no, ya que la voluntad se contradeciría. Es decir, la voluntad quien origina la máxima de la indiferencia, sabe que en muchas circunstancias en ese mundo necesita del amor y la compasión de los demás, y por más que una ley se origine en nuestra propia voluntad, estaríamos quitándonos lo que como seres humanos nece-

sitaríamos y requeriríamos. Luego sería irracional que quisiéramos un mundo social en el que prima el principio del egoísmo o de la utilidad.

Con respecto a lo anterior, Rawls (2001: 190) cree necesario revisar con más detenimiento el procedimiento – IC teniendo en cuenta dos cosas: en primera instancia es necesario darle más contenido a la voluntad de los agentes ideales a la hora de decidir si *pueden querer* un mundo social ajustado: "Hay que *poder querer* que una máxima de nuestra acción sea ley universal: tal es el canon del juicio moral de la misma, en general" (Kant: 1995: 41). Y en segunda instancia, es necesario especificar con más detalle el punto de vista desde el cual se toman las decisiones sobre los mundos sociales.

Esta última posición lleva a la segunda pregunta arriba mencionada, a saber: ¿qué tipo de información tienen los agentes ideales y qué es lo que pueden asumir sobre su posición y su rol en un mundo social ajustado? Para Rawls (2001: 191) es necesario desarrollar una concepción apropiada de lo que Kant llama "verdaderas necesidades básicas" –esta idea va a sustentar el primer principio de justicia–, y es un deber para con nosotros mismos garantizar esas necesidades, luego se debe *poder querer* un mundo social ajustado en el que se dé esa garantía; esto es, lo que llama Kant, la máxima del interés común y Rawls lo entiende así: "Debo ayudar a los demás a fin de que sus verdaderas necesidades queden satisfechas cuando estoy en una situación de hacerlo, pero no hasta el punto de pasar yo mismo necesidades" (2001: 191).

Elegir este mundo social ajustado implica un estudio teórico de las necesidades básicas, comparar mundos sociales alternativos y revisar las consecuencias de ellas para saber realizar una elección y tener un límite de la información al decidir si los agentes querrán ese mundo social ajustado. Rawls identifica dos límites de dicha información (2001: 191-193) a partir de lo que entiende Kant por reino de los fines: el primer límite consiste en ignorar los rasgos más particulares de las personas que hacen parte del mundo social ajustado, así como el contenido específico de sus fines y deseos finales.

El segundo límite de la información es la de razonar *como si no supiéramos* qué lugar podemos ocupar en este mundo cuando nos preguntamos si podemos querer el mundo social ajustado, asociado a nuestra máxima. El *como si no supiéramos* indica claramente que la posición de los agentes ideales ha de ser hipotético, al igual que la posición original de Rawls. La posición original o limitar la información es una manera hipotética de darle contenido legal y moral a los principios.

En el proceso contractual de la posición original de Rawls, cuyo proceso justo debe asegurar resultados justos, los hombres decidirán imparcialmente los principios fundamentales que regularán su sociedad y le darán un significado de lo justo o de lo injusto bajo el estado hipotético de la posición original. Es bajo esta situación de igual libertad la que prácticamente los hombres racionales y libres determinarán los principios de justicia para así hablar de una justicia como equidad, después de haber superado la imparcialidad.

El concepto de justicia como imparcialidad de la misma manera posee un carácter kantiano, pues como vimos anteriormente, el propósito de Kant reside en el principio supremo de la moralidad, cuyo procedimiento debe llevar en último nivel al reino de los fines, teniendo en cuenta los dos límites de la información ya analizados. Si bien Rawls no desemboca su teoría en un hecho meramente metafísico o trascendental, sí hace de ella una teoría empírica cuyo fin es proporcionar un mundo social ajustado, o mejor, una sociedad bien ordenada basada en la *autonomía*. Así pues, como lo dice Oscar Mejía Quintana (1997: 96) es la posición original y el velo de ignorancia los que van a garantizar esta autonomía como de la misma manera que los principios no sean escogidos heterónomamente: "...la posición original es, una *interpretación procesal de la autonomía* e imperativos categóricos kantianos, que permite que estas nociones dejen de ser trascendentales. Debe ser concebida, anota Rawls, como el punto de vista a través del cual seres noumenales contemplan el mundo social" (1997: 97).

Por consiguiente, tenemos que el principio supremo de la moralidad rawlsiana son los principios de la justicia que vendrán siendo análogos al imperativo categórico. Ellos deben conducir a una teoría de la justicia que desemboque en la justicia social. Con esto damos entonces desarrollo a los principios de la justicia.

Los principios de la justicia análogos al imperativo categórico kantiano

Iniciemos con la idea kantiana de imperativo categórico desde la *Fundamentación*. Kant (1995: 34) apunta que toda cosa en la naturaleza actúa por leyes y sólo un ser racional posee la facultad de actuar por la representación de tales leyes, es decir, por principios de la razón por el hecho de poseer voluntad. Esta voluntad, que exige razón para derivar las acciones de las leyes, no es otra cosa que la razón práctica. Ahora bien, sabiendo que los seres racionales obran por la representación de las leyes, entonces la representación de un principio objetivo que es constrictivo para la voluntad se llama mandato de la razón.

Este mandato se formula mediante imperativos que expresa la relación entre leyes objetivas del querer en general y una voluntad subjetiva. De acuerdo con lo anterior, Kant (1995: 35) distingue tres mandatos o imperativos: el hipotético cuyo mandato es la necesidad práctica de una acción como medio para conseguir un fin; el de la habilidad que es la representación de las acciones que son motivadas mediante las facultades o habilidades de algún ser racional y de estos principios se ocupan las ciencias que sólo se preocupan por buscar el mejor medio para obtener un fin sin cuestionarse si éste sea racional o bueno; y el categórico que representa una acción por sí misma, sin referencia a ningún otro fin y es objetivamente necesaria.

De lo anterior, entonces se pueden mencionar algunas características, imprescindibles para entender la analogía con los principios de justicia.

En primera medida, Rawls en sus *Lecciones...* (2001: 179-180) identifica dos condiciones del imperativo categórico que es el resultado del procedimiento – IC: la primera consiste en que el procedimiento – IC al tener suficiente estructura como para imponer exigencias a la deliberación de tal manera que se pueda considerar qué máximas son válidas para convertirlas en ley universal, el imperativo categórico adquiriría contenido al igual que la ley moral. A esta condición le llama Rawls la condición de contenido. La segunda consiste en que el procedimiento – IC debe presentar al imperativo categórico y a la ley moral como un principio de autonomía, de tal manera que al actuar bajo una ley regulativa nos reconozcamos como seres libres. A esta condición le llama Rawls la condición de la libertad.

Como segunda característica, para Rawls (2001: 184) en Kant, la ley moral es una idea de la razón que determina un principio aplicable a todos los seres razonables y racionales. Luego el imperativo categórico se dirige sólo a aquellos seres razonables que experimentan la ley moral como constricción por la razón de ser seres finitos y con necesidades. En tercera medida, el imperativo categórico no está limitado por ninguna condición. Esto es, al llevar consigo la ley el concepto de una necesidad incondicionada, objetiva y válida universalmente y las leyes son mandatos a los cuales hay que obedecer así esté en contra de los deseos o inclinaciones de los seres razonables, el imperativo categórico no está condicionado por ninguna realidad contingente. Consecuente con esta característica, se dice entonces que el imperativo categórico es *sintético a priori*. Y como quinta característica, se concluye entonces que el procedimiento – IC es un mecanismo que ayuda a la voluntad, en su calidad de razón pura práctica, a construir su propio objeto *a priori*².

² Destaca dos cosas que son muy importantes del pensamiento kantiano, a saber: 1. Que existen elementos *a priori* tanto en el plano del conocimiento como de la moral que están inscritos en la razón y que hacen parte de la subjetividad. 2. Los objetos no están dados como algo ontológicamente dado, porque son contruidos por el sujeto.

Teniendo en cuenta estas características del imperativo categórico ahora nos detendremos a explicar la analogía de su formulación con los principios de justicia de John Rawls.

En *A Theory of Justice* (1971: 113-117) Rawls explica la necesidad que tienen los principios de no depender de ciertas condiciones sociales o de otro tipo. Si fuera de este modo sería muy complicado elegir principios que regulen para toda una vida una sociedad bien ordenada. Tal idea está relacionada con la concepción kantiana de autonomía. En Kant se actúa autónomamente cuando las personas actúan bajo unos principios elegidos por ellas mismas, siendo esto la expresión más adecuada de su naturaleza racional y libre. Del mismo modo, los principios de justicia son la base de acción de las estructuras básicas elegidos por representantes racionales e independientes en una posición original.

Esta posición original con velo de ignorancia es el argumento básico para que los principios de justicia, al igual que el imperativo categórico en el procedimiento – IC, no dependan de contingencias o realidades empíricas como las inclinaciones, deseos o ventajas particulares. Actuar bajo estos principios conllevan a la autonomía y, a su vez, a que las personas expresen su naturaleza de seres libres y racionales sujetas a las condiciones generales de la vida humana (1971: 222). Esto supone que los principios de la justicia, análogamente al imperativo categórico, serán reguladores para que las personas que aceptan y quieren una sociedad justa y bien ordenada (un mundo social ajustado) no persigan fines particulares sino comunes, tales fines comunes son para Rawls los bienes primarios cuyo querer es peculiar de su naturaleza racional. En suma, "To act from the principles of justice is to act from categorical imperatives in the sense that they apply to us whatever in particular our aims are. This simply reflects the fact that no such contingencies appear as premises in their derivation" (1971: 223).

Rawls (1971: 113 - 117) del mismo modo piensa que los principios de justicia elegidos en la posición

original con velo de ignorancia han de ser tanto generales como universales. Su generalidad radica en que los primeros principios son reguladores de una base pública perpetua de una sociedad bien ordenada, es decir, deberán estar al servicio de cualquier persona de cualquier generación, esto es lo que denomina Rawls la condición de perpetuidad. Y su universalidad consiste en que los principios deben valer para todas las personas en tanto seres racionales y libres. Estas dos condiciones son consecuentes con una tercera: la condición de publicidad. En el cuarto ejemplo sobre la máxima de la indiferencia anotamos sobre estas dos condiciones del imperativo categórico y que ahora son necesarios también para los principios de justicia (de publicidad y de perpetuidad). El objetivo de la universalidad de los principios conduce a que uno los evalúe basándose en el hecho de que son observados regularmente por todos. La condición de publicidad consiste en que las partes aprecien las concepciones de la justicia como constituciones de la vida social reconocidas públicamente como principios efectivos para la vida social. Al respecto agrega Rawls:

The publicity condition is clearly implicit in Kant's doctrine of the categorical imperative insofar as it requires us to act in accordance with principles that one would be willing as a rational being to enact as law for a kingdom of ends. He thought of this kingdom as an ethical commonwealth, as it were, which has such moral principles for its public charter (1971: 115).

Las condiciones de generalidad, universalidad, perpetuidad y publicidad del imperativo categórico se dan gracias al procedimiento – IC. Podemos afirmar que los principios de justicia tienen estas mismas condiciones gracias a la posición original con velo de ignorancia, siendo esta situación inicial la que le imprime el carácter a los principios de justicia como sintéticos *a priori*. Ahora bien, cuando los principios de justicia poseen las condiciones mencionadas y son reconocidos como tales, apoya la idea del respeto entre sí y el respeto

mutuo repercutiendo esto en una mayor efectividad a la hora de la cooperación social. Cuando los principios son elegidos bajo una posición original con velo de ignorancia donde todos han de aceptarlos después de una seria reflexión, se deberá entender que todos los hombres estarán de acuerdo con las decisiones porque protegerán sus derechos y demandas, y esto es una característica del respeto mutuo. Tal respeto mutuo lleva a Rawls a pensar que los principios de la justicia como reguladores de la estructura básica de la sociedad reflejan el deseo que tienen los hombres de no tratarse como medios sino únicamente como fines en sí mismos, idea que Kant también contempla en el enlace sistemático de las voluntades por medio del imperativo categórico.

El constructivismo político de Rawls y el constructivismo moral de Kant

La principal razón por la cual Rawls retoma el constructivismo moral de Kant es para mostrar lo que les separa. Del mismo modo hace un estudio y crítica del intuicionismo en *Political Liberalism* con el fin de mostrar la complejidad del concepto de objetividad que existe en el interior de éste y la no viabilidad de la propuesta. No obstante, teniendo en cuenta el propósito del presente escrito, esta última parte del escrito se centrará en desarrollar solamente y de una manera breve la idea del constructivismo moral kantiano en contraste con el constructivismo político de Rawls.

En *Political Liberalism* (1993: 99-101) Rawls anota cuatro diferencias entre el constructivismo moral de Kant y el constructivismo político de la justicia como imparcialidad. La primera diferencia estriba en que la doctrina de Kant es un punto de vista moral comprensivo, es decir, hace parte de un pluralismo razonable cuyo fundamento está en la noción de autonomía como regulador de toda una vida. Desde luego, esta noción kantiana es incompatible con el liberalismo político de la jus-

ticia como imparcialidad. Al respecto anota Rawls: "A comprehensive liberalism based on the ideal of autonomy may, of course, belong to a reasonable overlapping consensus that endorses a political conception, justice as fairness among them: but as such it is not suitable to provide a public basis of justification" (1993: 99).

El profesor Jesús Rodríguez Zepeda (2003: 153) asegura que frente a esta distinción, el constructivismo político, kantiano por inspiración y no por contenidos, afirma la autonomía de los individuos en tanto ciudadanos y la enmarca en el dominio de una concepción política completa. Consecuente con lo anterior, surge una segunda diferencia y se refiere a la pregunta de ¿cuándo los ciudadanos son autónomos en términos políticos? Para Rawls un punto de vista político sea autónomo dependerá de cómo describe los valores políticos que se han puesto en orden. Ahora bien, dependiendo de la descripción se puede hacer una clara diferencia entre autonomía doctrinal y autonomía constitutiva de acuerdo con Rawls (1993: 99).

La primera, que comparte el liberalismo político, nos dice que el orden representado en la posición original al ser la más apropiada para considerar los valores políticos, permite afirmar el significado de una doctrina política autónoma como aquella que muestra los principios políticos de la justicia (los términos justos de cooperación) y como aquella a la que se llega a través de los principios de la razón práctica en unión con las concepciones de persona y sociedad. Por tanto, un punto de vista es autónomo, no sólo cuando no se nos impone unos principios morales desde el exterior o cuando otros ciudadanos nos imponen sus doctrinas comprensivas, sino cuando aceptamos los valores fundados en la razón práctica en unión con las concepciones y afirmamos la doctrina política en su conjunto: "An autonomous political conception provides, then, an appropriate basis and ordering of political values for a constitutional regime characterized by reasonable pluralism" (1993: 98). La segunda, la autonomía constitutiva, describe que el orden de los valores morales y políticos debe

hacerse o constituirse a través de los principios y las concepciones de la razón práctica:

Haciéndose cargo de la nueva noción de autonomía, el constructivismo político hace depender la autonomía de la concepción política del modo en que ésta representa los valores políticos de una manera ordenada, y la separa de las argumentaciones comprensivas. Esto la hace diferenciarse de una noción kantiana de "autonomía constitutiva", según la cual el orden de los valores políticos está constituido por la razón práctica de los hombres y niega su avenencia con doctrinas morales trascendentales (Zepeda, 2003: 154).

La tercera diferencia, anota Rawls (1993: 100) consiste en que las concepciones básicas de la persona y la sociedad en el constructivismo de Kant tienen su fundamento en el idealismo trascendental. Rawls no le interesa desarrollar este tema porque no es su propósito, sólo queda claro que estas concepciones hacen parte de un punto de vista comprensivo y que existen otras que se extienden más allá del dominio de lo político – sea parcial, fragmentario o incompleto: "What is essential is that justice as fairness uses as basic organizing ideas certain fundamental ideas that are political. Transcendental idealism and other such metaphysical doctrines play no role in their organization and exposition" (1993: 100). De esta forma, Jesús Rodríguez Zepeda asegura que la concepción política sólo puede suponer las concepciones de persona y sociedad como latentes en la cultura e instituciones de una tradición democrática específica (cf. 2003: 154). Y la cuarta diferencia gravita en los objetivos de cada una.

El objetivo de la justicia como imparcialidad tiene como fin poner de manifiesto una base pública de justificación sobre cuestiones de justicia política dado el hecho del pluralismo razonable. Como la justificación se dirige a otras personas, entonces se debe proceder de lo que es o puede ser, de

tal manera que se parta de ideas compartidas e implícitas en, lo que llama Rawls, una cultura política pública y así elaborar a partir de estas ideas una concepción política que pueda obtener un acuerdo libre y razonado en el juicio. Tal acuerdo será estable ya que fue producto también de un consenso traslapado de las doctrinas razonables. Y el objetivo de Kant es el siguiente: considerar la filosofía como una defensa de la fe razonable. Consiste, en primera medida, en demostrar la coherencia y la unidad de la razón (teórica y práctica) consigo misma; y, en segunda instancia, considerar la razón como la suprema corte de apelaciones (cf. 1993: 101).

Por último, Rawls sostiene que la justicia como imparcialidad aceptaría el punto de vista kantiano de la filosofía como defensa de la fe razonable, siempre y cuando, dadas las condiciones razonablemente favorables, se entienda a sí misma como la defensa de la posibilidad de instituir un régimen democrático y constitucional justo.

Así pues, vemos entonces que la interpretación kantiana de la justicia como imparcialidad sigue siendo el argumento más fuerte que sustenta la legitimidad en su idea del contrato social. Lo que pretende John Rawls es llevar a un nivel más elevado de abstracción esta idea del contractualismo que fue desarrollada por Locke, Rousseau y Kant. El fin es que éste pueda ser moralmente legítimo y ser asumido por el ciudadano sin atentar contra su autonomía individual. Por tal motivo la justicia como imparcialidad reclama analogía y no identidad con la filosofía política de Kant. Es a partir de esta idea neocontractualista como debe comprenderse y criticarse la teoría moral y política del filósofo norteamericano. Del mismo modo es la clave para entender la influencia kantiana que logra dar un alcance y una visión filosófica más amplia sobre la teoría de la justicia de Rawls. Es así como se logra comprender el giro pragmático a la teoría kantiana haciendo de la autonomía y la libertad los elementos constitutivos de la sociedad civil.

Bibliografía

- Botero, J. J. (Editor). (2005a). *Con Rawls y contra Rawls. Una aproximación a la filosofía política contemporánea*. Bogotá: UniLibros, Departamento de Filosofía, Universidad Nacional de Colombia.
- Chandran, K. (2003). *John Rawls: critical assessments of leading political philosophers*. London; New York: Routledge.
- Chandran, K. (2004). *La teoría de la justicia de John Rawls y sus críticos*. Traducción y epílogo de Miguel Ángel Rodilla. Madrid: Tecnos.
- Grueso, D. I. (Compilador). (2005b). *John Rawls: legado de un pensamiento*. Cali: Programa Editorial Universidad del Valle.
- Freeman, S. R. (2007). *Rawls*. New York, New York: Routledge.
- Mejía Quintana, O. (1997). *Justicia y democracia consensual. La teoría neocontractualista en John Rawls*. Presentación de Guillermo Hoyos Vásquez. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Ediciones Uniandes.
- Kant, I. (1992). *Crítica de la facultad de juzgar*. Caracas: Monte Ávila Editores.
- Kant, I. (1995) *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. México: Porrúa.
- Kant, I. (1989). *Metafísica de las costumbres*. Bogotá: Tecnos.